

"2016 AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Temascalcingo, México a 27 de abril de 2016

Oficio: MTM/UI/039/2016

Solicitud: 00012/TMASCALC/IP/2016

Recurso de Revisión: 01362/INFOEM/IP/RR/2016

Asunto: Informe de Justificación.

**MAESTRA EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA DEL INFOEM
PRESENTE.**

Por este conducto me dirijo a Usted enviándole un cordial saludo, distrayéndole de sus múltiples ocupaciones, en vía de informe con relación al Recurso de Revisión **01362/INFOEM/IP/RR/2016** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Temascalcingo, mediante el cual se inconforma en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud folio 00012/TMASCALC/IP/2016, por lo que me permito presentar el Informe de Justificación.

1. Con fecha 1 de abril de 2016, se presentó solicitud de información pública número de folio 00012/TMASCALC/IP/2016, consistente en un cuestionario en el que se requirió conocer diversa información del área de archivo municipal, una vez analizada, se realizó requerimiento vía escrita y electrónica al C.P. Rey Martin Bautista Castro, secretario del Ayuntamiento, responsable del archivo municipal, con fecha 13 de abril se recibió la respuesta del requerimiento, y ese mismo dia se dio respuesta a la solicitud del ciudadano, como se acredita con el detalle de seguimiento de la solicitud de información referida y como consta en el tablero del sistema SAIMEX que controla la citada solicitud.
2. Considero importante señalar que aún que conforme al artículo 41 de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dice "Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones", no obstante que se trataba de un cuestionario que implica realizar un procesamiento de datos, el servidor público habilitado optó por aplicar el principio de máxima publicidad de la información, y

en aras de satisfacer la solicitud del ciudadano contesto el cuestionario planteado con la información disponible.

3. En vista de lo manifestado y de las constancias que integra el Sistema SAIMEX, referente a esta solicitud, en la que plenamente se acredita que se dio respuesta a la solicitud el día 13 de abril de 2016 a las 15:06:57; con pleno respeto a la solicitante, debo aclarar que es falsa su manifestación de que “**El plazo de entrega de la información venció el 22 de abril y aún no se recibe respuesta**” por lo que es infundado el motivo de su inconformidad, en virtud de que se entregó la información solicitada dentro del plazo previsto por el artículo 46 de ley de la materia.

En mérito de lo manifestado solicito:

Único: Se me tenga por satisfecha la obligación de presentación del Informe de Justificación, y en razón de que la situación planteada por el particular no se encuentra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 71 de Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se deseche el presente recurso de revisión planteado.

Sin otro particular quedo de Usted deseando el mayor éxito en sus funciones.

